



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Comuna de Tolhuin

TOLHUIN, 30 JUL. 2001

VISTO y CONSIDERANDO:

La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de Tolhuin en Sesión Ordinaria del día 19 de Julio de 2001, referente a la obligatoriedad para que en todo lugar público, donde se produzca afluencia de personas, exista una división para fumadores y no fumadores.

Que corresponde Promulgar la Ordenanza dada en sesión Ordinaria del Concejo Deliberante, de fecha 19 de Julio de 2001.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado del presente Acto Administrativo, en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial y la Ley Territorial N° 236, Orgánica de Municipalidades y la ley Provincial N° 231.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA COMUNA DE TOLHUIN

DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGUESE, la Ordenanza dada en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Julio de 2001, referente a establecer la obligatoriedad para que en todo lugar público, donde se produzca afluencia de personas, exista una división para fumadores y no fumadores.

ARTICULO 2: Téngase por Ordenanza C.D.T.Nº: 153 /01

ARTICULO 3º: Refrenda el presente Acto Administrativo el Sr. Secretario de Gobierno de la Comuna de Tolhuin, Dn. José Eliseo LEVIN.

ARTICULO 4º: REGISTRESE y PUBLIQUESE - COMUNIQUESE – elévese copia fiel al Concejo Deliberante, cumplido ARCHIVESE.-

DECRETO E.C.T. Nº: 229 /01.-

Fdo. Fernandez.  
Levin.

ES COPIA FIEL

NESTOR R. VITALE  
Director de Despacho y Personal  
COMUNA DE TOLHUIN

CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN	
ENTRÓ	SALÍO
DÍA 31.07.01. Hs 11:20	DÍA ..... Hs .....
ASUNTO Nº 343/01	ASUNTO Nº .....







**CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN**  
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
REPUBLICA ARGENTINA

TOLHUIN, 20 JUL. 2001

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La necesidad de legislar con respecto a distintas situaciones que hacen al bien común.-

Que haciendo un análisis de la situación aquí planteada, surge que no existe norma alguna de carácter local, que estipule la obligatoriedad de contar con divisiones en los distintos lugares públicos de nuestra ciudad, tendientes a la salud y el bienestar común.-

Que resulta necesario sancionar una norma, tendiente a que a través del Departamento Ejecutivo, se lleven adelante medidas con el objeto de establecer que en todos los lugares públicos, donde exista afluencia de gente, exista una división para FUMADORES y NO FUMADORES.-

Que esta medida tiene como objetivo salvaguardar la salud de aquellas personas y fundamentalmente niños, que no forman parte del ámbito fumador.-

Que a estos efectos habrá de facultarse al Departamento Ejecutivo, para que reglamente la presente en un término de sesenta días, a los efectos de poner en práctica esta Ordenanza.-

Que es un deber de este Cuerpo, legislar en lo referente a esta materia.-

Que este Cuerpo se encuentra facultado para el dictado de la presente, en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, Ley Territorial N° 236, Ley Provincial N° 231 y Reglamento Interno del Cuerpo.-

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.-** A partir de la promulgación de la presente, queda establecida la obligatoriedad para que en todo lugar público, donde se produzca afluencia de personas, exista una división para FUMADORES y NO FUMADORES.-

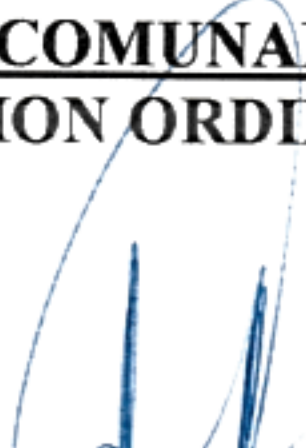
**ARTICULO 2°.-** Entre los lugares y establecimientos a que se refiere el Artículo 1° de la presente, y los que a su criterio pueda agregar el Departamento Ejecutivo, deben primar los siguientes: Confiterías, Restaurantes, Comedores, Hoteles, Hospedajes, Salones de Reuniones y Conferencias, Cines, Juegos de Esparcimiento, Juegos de mesa, Terminales de Transportes, Hospitales, Sanatorios, Salones de Té, Locales de Comidas Rápidas.-

**ARTICULO 3°.-** A través del Departamento Ejecutivo, dar amplia difusión a la presente, en la modalidad de colocar carteles indicadores en todos los lugares públicos, mencionando el número de Ordenanza correspondiente.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación.-

**ARTICULO 5°.-** REGISTRESE. COMUNIQUESE a quienes corresponda. Cumplido ARCHIVESE.-

**ORDENANZA COMUNAL N° 153** / 01.  
**DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 19/07/01.**

  
MIGUEL ANCEL VELIZ  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante  
Tolhuin



  
Concejal Jorge Abel Perez  
Presidente Concejo Deliberante  
Tolhuin

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"